



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1457-SPA-839 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) maltrato de dos ejemplares caninos que se encuentran amarrados con un cable de menos de 50 centímetros en la azotea de un inmueble y no cuentan con alimento ni agua para beber, tampoco cuentan algún lugar para protegerse del frío, lluvia o calor... como referencia el lugar en el que se encuentran los ejemplares caninos es un establecimiento mercantil con giro de tienda de abarrotes denominado "El Padrino"... en el inmueble ubicado en Avenida Santa Ana, Andador Zomalpa, sin número, Unidad Habitacional CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 3 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto 2 ejemplares caninos a los cuales no se les proporciona agua ni alimento y un alojamiento adecuado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos, alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató que el domicilio correcto es Avenida Santa Ana, Andador Zomalpa, número 210, Unidad Habitacional CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, asimismo, mediante el segundo reconocimiento de hechos practicado, la existencia de lo siguiente:

- ✓ 2 ejemplares caninos, machos, con características físicas de la raza pitbull.
- ✓ Ambos se encuentran con una condición por debajo de la adecuada.
- ✓ Son alojados en la azotea del inmueble.
- ✓ Solo cuentan con una casa para su resguardo.
- ✓ Sujetos a una correa que les permite movilidad, lo anterior por seguridad de los mismos ya que se llegan a pelear.

Es así, que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, respecto al promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona responsable de los animales que nos ocupan llevó a cabo las siguientes acciones tendientes a mejorar el bienestar de los animales y así cumplir de forma voluntaria con la descrita Ley de Protección a los animales:

- ✓ Llevo a cabo la instalación de 2 casas de madera para el resguardo de los ejemplares caninos.
- ✓ Ambos mejoraron su condición corporal.
- ✓ A decir de su responsable estos se alimentan 3 veces al día con croquetas y caldo de res.
- ✓ Agua a libre acceso.
- ✓ De lo manifestado por su responsable estos se sueltan en lapsos de tiempo diferidos.
- ✓ Se desparasitaron a efecto de continuar incrementando su masa corporal.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de Avenida Santa Ana, Andador Zomalpa, número 210, Unidad Habitacional CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, son alojados 2 ejemplares caninos, machos, con características físicas de la raza pitbull, los cuales no contaban con una adecuada condición corporal, de igual forma su alojamiento no era el adecuado, resaltando que derivado de la intervención de esta entidad su responsable llevó a cabo acciones tendientes a mejorar su alojamiento y su condición corporal.



- Esta entidad informó, mediante el oficio correspondiente, al propietario de los animales objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de estos conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

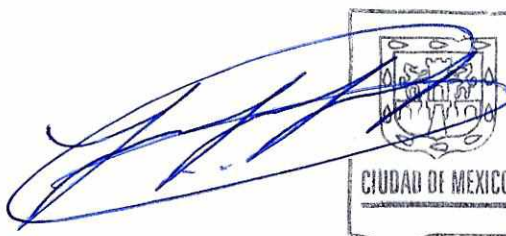
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
DISTRITO FEDERAL

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/dfg

[www.paot.org.mx](http://www.paot.org.mx)

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400